



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00519-00

San José de Cúcuta, quince de agosto de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda, no sin antes advertir que la suscrita se posesionó en el cargo el pasado 2 de mayo de 2023, por lo que, efectuado el estudio del expediente, se proceden a realizar las siguientes precisiones y pronunciamientos:

Realizado el estudio formal de la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

- En la pretensión primera del escrito de la demanda la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago por valor de \$2.187.749, correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de septiembre de 2019 del pagaré No **45103360000535**, sin embargo en el hecho primero de la demanda se menciona que el demandado incurrió en mora en las cuotas mensuales convenidas desde el día 6 de mayo de 2023, por lo tanto, la parte actora deberá aclarar dicha incongruencia y ajustar los hechos y pretensiones conforme a derecho corresponda (art. 82 núm. 4 y 5 CGP).

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados. (Artículo 90 del CGP).

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCÉDASELE** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 16 de agosto de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00515-00

San José de Cúcuta, quince de agosto de dos mil veintitrés

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda, no sin antes advertir que la suscrita se posesionó en el cargo el pasado 2 de mayo de 2023, por lo que, efectuado el estudio del expediente, se proceden arealizar las siguientes precisiones y pronunciamientos:

Realizado el estudio formal de la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

- A pesar de haberse aportado el título valor pagare, el mismo se torna ilegible, razón por la cual se requiere a la parte actora, con el fin de que allegue de manera clara el título valor base de recaudo ejecutivo.

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las glosas anotadas. (Artículo 90 del CGP)

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCÉDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 16 de agosto de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00510-00

San José de Cúcuta, quince de agosto de dos mil veintitrés

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, no sin antes advertir que la suscrita se posesionó en el cargo el pasado 2 de mayo de 2023, por lo que, efectuado el estudio del expediente, se proceden a realizar las siguientes precisiones y pronunciamientos:

Realizado el estudio formal de la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

- Si es cierto la parte actora aporta pantallazos del poder otorgado por medio electrónico y del envío de notificación de la demanda a la parte pasiva por canal digital, también es cierto que dichos documentos se tornan ilegibles, razón por la cual deberá allegarlos de manera clara.

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las glosas anotadas. (Artículo 90 del CGP)

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCÉDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 16 de agosto de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00508-00

San José de Cúcuta, quince de agosto de dos mil veintitrés

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, no sin antes advertir que la suscrita se posesionó en el cargo el pasado 2 de mayo de 2023, por lo que, efectuado el estudio del expediente, se proceden a realizar las siguientes precisiones y pronunciamientos:

Realizado el estudio formal de la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

- La parte actora no realizó el envío de la demandada y sus anexos al extremo demandado, de conformidad con lo preve el parágrafo 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las glosas anotadas. (Artículo 90 del CGP)

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCÉDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte actora al/la Profesional en Derecho Dr. ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 16 de agosto de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

RADICADO No. 54-001-4003-003-2022-00096-00

San José de Cúcuta, quince de agosto de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, no sin antes advertir que la suscrita se posesionó en el cargo el pasado 2 de mayo de 2023, por lo que, efectuado el estudio del expediente, se proceden a realizar las siguientes precisiones y pronunciamientos:

En atención al escrito allegado por el deudor WILLIAM EDINSON GONZALEZ RAMIREZ denominado acuerdo resolutorio, **CORRASE TRASLADO** a las partes, para que a si bien tienen se pronuncie al respecto.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola Marina Contreras Vergel'.

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 16 agosto de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00518-00

San José de Cúcuta, quince de agosto de dos mil veintitrés

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, no sin antes advertir que la suscrita se posesionó en el cargo el pasado 2 de mayo de 2023, por lo que, efectuado el estudio del expediente, se proceden a realizar las siguientes precisiones y pronunciamientos:

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 563 del C.G.P., se decretara de plano la apertura del procedimiento liquidatorio, en los términos del artículo 564 ib. y ss.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de MANUEL GERARDO RINCÓN CRUZ C.C # 88.264.258.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador al Dr. WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS C.C # 88.207.864, domiciliado en la avenida 4E # 6-49 Edificio Centro Jurídico, teléfono; 6075771414, celular; 3103072610 – 3162249914, correo electrónico; wolfgercal@hotmail.com, que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca, a quien se le fijara como honorarios provisionales la suma de \$2.000.000.

COMUNIQUESE su designación, enviándole copia del presente auto (Art. 111 del C.G.P), para que una vez enterado tome posesión del cargo

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso; y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de

negociación de deuda. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomara en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR por secretaría OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora para que remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos.

SEXTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado que solo paguen a la liquidadora advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 16 de agosto de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00509-00

San José de Cúcuta, quince de agosto de dos mil veintitrés

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda, no sin antes advertir que la suscrita se posesionó en el cargo el pasado 2 de mayo de 2023, por lo que, efectuado el estudio del expediente, se proceden a realizar las siguientes precisiones y pronunciamientos:

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

- En el acápite de pretensiones de la demanda, se solicita se libre mandamiento de pago, entre otros, por concepto de "*intereses moratorios causados desde febrero de 2022*", sin embargo, en la primera pretensión y en los hechos del líbello genitor, es enunciada la mora del demandado a partir del mes de febrero de 2023, por lo tanto debe corregir dicha incongruencia, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P

Por lo anterior se procederá a inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar los defectos anotados (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCÉDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora MARIA DEL PILAR MEZA SIERRA, para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 16 de agosto de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (CS MINIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2022-00699-00

San José de Cúcuta, quince de agosto de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito allegado por la SUBSECRETARIA DE CONCERTACIÓN CIUDADANA, donde solicitan información complementaria con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro al establecimiento de comercio denominado CALZADO ZURIEL, este Despacho dispone:

Informar a la precitada entidad que como datos complementarios del establecimiento de comercio denominado CALZADO ZURIEL, se tiene la dirección calle 7 # 14-59 Barrio Loma de Bolívar, correo electrónico ingriroman91@gmail.com, numero de celular 3134933295.

COMUNIQUESE lo pertinente enviándole copia a la SUBSECRETARIA DE CONCERTACIÓN CIUDADANA, del presente proveído, junto con el auto oficio adiado 30 de noviembre de 2022, con el fin de que se realice la comisión ordenada, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación de la siguiente manera:

- Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$9.375.720) con los intereses liquidados hasta el 20 de febrero de 2023, respecto a la letra de cambio No. LC-211 3497160.
- Por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$9.293.640) con los intereses liquidados hasta el 20 de febrero de 2023, respecto a la letra de cambio sin número suscrita el 10 de septiembre de 2020.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 16 agosto de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)
RADICADO No. 54-001-4022-701-2015-00655-00

San José de Cúcuta, quince de agosto de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo Hipotecario para resolver lo que en derecho corresponda

Atendiendo la petición de la señora JOHANA MARIA CARDENAS ACEVEDO quien indica actuar en nombre propio y como hija del demandado, relacionada con que se le concede el termino de seis meses para la entrega del bien inmueble rematado y adjudicado, la peticionaria debe estarse a lo previsto en el artículo 456 del Código General del Proceso.

COMUNÍQUESE lo aquí decidido a la peticionaria señora JOHANA MARIA CARDENAS ACEVEDO, al correo electrónico; Johanacardenas217@outlook.com, para los fines que estime pertinentes.

Ahora bien y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el rematante SERGIO REYES URIBE¹, por ser procedente es Despacho ordena **COMISIONAR al ALCALDE DE CÚCUTA** a fin de proceder al lanzamiento físico del demandado **RAUL ANTONIO CARDENAS COLORADO** y de todas las personas que ocupen a cualquier título o que deriven derecho del demandado del inmueble objeto de litigio, ubicados en el inmueble ubicado en la 3 avenidas 12 y 13, calle 3 # 12-81 Barrio San Francisco y según catastro en la calle 3 # 12-81 Barrio Carora de ésta ciudad.

Infórmese que la secuestre es la Dra. ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, con correo electrónico rosacarrillo747@gmail.com y numero de celular 3186179873.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, el mismo hará las veces de oficio conforme al artículo 111 del C.G.P, haciéndole saber al comisionado que conforme a lo consagrado en el artículo 456 del C.G.P, en dicha diligencia (**NO SE ADMITEN OPOSICIONES, NI ES PROCEDENTE ALEGAR DERECHO DE RETENCION**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 16 de agosto de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (SS MÍNIMA)

RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00037-00

San José de Cúcuta, quince de agosto de dos mil veintitrés

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento, las respuestas dadas por las entidades financieras y bancarias que obran en el expediente virtual.

Por otro lado, en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora¹, conforme lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P., el despacho dispone:

OFÍCIESE a la entidad CENTRAL DE INFORMACION FINANCIERA CIFIN – TRANSUNION para que, informe al despacho la información relativa a dirección física y/o electrónica del demandado NELSON BERNAL SUAZA identificado con cedula de ciudadanía No 13.438.242 que repose en las bases de datos de la entidad.

COMUNIQUESE la presente decisión a la entidad CENTRAL DE INFORMACION FINANCIERA CIFIN – TRANSUNION, enviándole copia del presente auto (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 16 de agosto de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (SS MENOR)

RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00200-00

San José de Cúcuta, quince de agosto de dos mil veintitrés

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, no sin antes advertir que la suscrita se posesionó en el cargo el pasado 2 de mayo de 2023, por lo que, efectuado el estudio del expediente, se proceden a realizar los siguientes pronunciamientos:

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento, las respuestas dadas por las entidades financieras y bancarias que obran en el expediente virtual.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante el trámite correspondiente de notificación al demandado ANTHONY ALBERTO MONROY DURAN. Adviértasele que, si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su carga, se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el DESISTIMIENTO TACITO, imponiéndole, además, condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 16 de agosto de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.